



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre el levantamiento de la medida, revisado el plenario de la referencia se observa que los oficios de aprehensión no fueron elaborados ni tramitados por la secretaria de este Despacho, razón por la cual se tomaran las siguientes disposiciones para aclarar lo sucedido:

- a. **Requírase** a la entidad convocante y al apoderado de la causa para que se sirva indicar si informó, gestionó o tiene en su poder oficios de aprehensión del vehículo de la referencia, indíquese si se puso en conocimiento de las autoridades policías la orden de aprehensión proferida por este despacho por otro canal de comunicación.

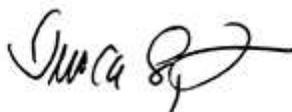
Téngase en cuenta que el único documento para proceder con la aprehensión, cancelación y entregas de rodantes es el oficio firmado digitalmente por quien funja como secretaria o secretario del Despacho, documento que se echa de menos en el plenario.

- b. **Requírase** a la DIJIN - Policía Nacional para que se sirva allegar copia de los oficios de aprehensión o el correo de información de la existencia de la medida cautelar de aprehensión del rodante con placas ZZP899 firmada digitalmente por la secretaria de este Despacho judicial o proveniente del correo institucional.

Lo anterior bajo el imperio del numeral 3 y 4 del artículo 43 del C.G.P., Adviértaseles que la negación o dilación a lo ordenado sin justificación, se incurrirá en las sanciones pecuniarias del artículo 44 ibidem, sobre las cuales solo procede recurso de reposición.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la convocante y convocada y sus apoderados, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

**NOTIFÍQUESE.**



**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
(djc)  
2020-711  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 081 Hoy 24 de junio de 2021  
El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ac927d183dbf4df4b055f67bf8a5f3c86026d73d44878cd54830645900c39f98**  
Documento generado en 23/06/2021 03:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**